



Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros  
Técnicos Forestales y Graduados en  
Ingeniería Forestal y del Medio Natural



**FORESTALES**

# Responsabilidad Civil Profesional del Ingeniero Técnico Forestal



### ¿Qué es la Responsabilidad Civil?

**Responsabilidad Civil:** Obligación legal que tiene toda persona de reparar el daño causado.

**RC Profesional Ingeniero Técnico Forestal:** es la derivada de los errores y omisiones profesionales en los que, mediando culpa o negligencia, incurre el Ingeniero Técnico Forestal en el ejercicio de su actividad tal y como su profesión viene definida y regulada en leyes y reglamentos. “El que por acción u omisión causa daño a otro interviniendo culpa o negligencia está obligado a reparar el daño causado.”

- **Extracontractual.-** Art. 1902 y s.s. del Código Civil. Posible responsabilidad sin existencia de contrato que vincule al perjudicado con el asegurado.
- **Contractual.** Art. 1101 y s.s. del Código Civil. Acción por incumplimiento del contrato.



### ¿Qué es la Responsabilidad Civil?

**Responsabilidad Decenal** del art. 1591. Código Civil

**Responsabilidad legal profesional:** Derivada de los incumplimientos de las obligaciones propias de estos profesionales según la configuración legal de las mismas ( LOE, CTE) art. 1090 del Código Civil. Art. 17. L. O. E. - Responsabilidad civil de los agentes que intervienen en el proceso de la edificación, estableciendo mecanismos de protección al consumidor.

**Responsabilidad derivada de delito art. 109 y s.s. del Código Penal.** La responsabilidad derivada del delito específico de infracción de las normas en materia de prevención de riesgos laborales art. 316 del Código Penal “La ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados.”



### ¿Qué es la Responsabilidad Civil?

- **Elementos**

**ACCIÓN U OMISIÓN**

**CULPA O NEGLIGENCIA**

**NO ANTIJURICO**

**DAÑO:** Real, evaluable económicamente y demostrable.

**NEXO CAUSAL:** Relación causa-efecto entre la acción u omisión que se imputa y el daño causado al tercero perjudicado con esa conducta.



### El ingeniero en ejercicio libre

En el caso de realizar la actividad en ejercicio libre o sociedad unipersonal la imputación de responsabilidades puede ser:



INDIVIDUAL



SOLIDARIA



### El ingeniero en la empresa: Sociedades Profesionales

#### Doble garantía:

- Garantía de los propios profesionales (socios o asalariados)
- Garantía para los usuarios



#### **Artículo 11.2.** Ley Sociedades Profesionales

“las deudas sociales que se deriven de los actos profesionales propiamente dichos responderán solidariamente la sociedad y los profesionales, socios o no, que hayan actuado, siéndoles de aplicación las reglas generales sobre la responsabilidad contractual o extracontractual que correspondan.”



#### **Artículo 11.3.** Ley Sociedades Profesionales

Las sociedades profesionales deberán estipular un seguro que cubra la responsabilidad en la que éstas puedan incurrir en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto social



### El ingeniero en la empresa: Sociedades No Profesionales



La responsabilidad civil profesional del empresario que es la que le corresponde a éste por los hechos propios y por los hechos de sus empleados y dependientes. Culpa «**in eligendo**» o «**in vigilando**». **Art. 1.903**

**Código Civil.:** el perjudicado puede reclamar:

- al empresario con quien ha contratado; o
- al técnico asalariado que firmo el encargo



#### **Art. 17.6 L.O.E.**

El constructor responderá directamente de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos derivados de la impericia, falta de capacidad profesional o técnica, negligencia o incumplimiento de las obligaciones atribuidas al jefe de obra y demás personas físicas o jurídicas que de él dependan.



### ¿Quién está asegurado?

**Cada uno de los ingenieros colegiados** habilitados para el ejercicio de la profesión. Cobertura ampliada para los trabajos visados, o sometidos a registro documental en el Colegio.

**Los ingenieros inactivos** que habiendo estado legalmente habilitados para ejercer la actividad profesional, causen baja en el ejercicio de la actividad por incapacidad profesional, retiro, cese o cualquier otro motivo ( póliza un año antes al cese)

**Herederos, legatarios , representantes legales o causahabientes de un asegurado** en el caso de que haya fallecido.

**Sociedades de Ingeniería Monodisciplinares** ( 100% socios sean ingenieros técnicos forestales )





### AMBITO TEMPORAL DE COBERTURA

- ✓ **Reclamaciones** por escrito presentadas por primera vez por el tercero perjudicado de su intención de reclamar, o de la interposición de cualquier acción ante los tribunales, dentro del periodo de vigencia de la póliza aun cuando las actuaciones realizadas sean anteriores a la entrada en vigor de la póliza ( retroactividad ilimitada)
- ✓ **Sin conocimiento previo** por parte del Asegurado
- ✓ **Notificación por escrito** por parte del perjudicado al Asegurado o al Asegurador de la existencia de una reclamación administrativa, procedimiento judicial o investigación oficial con origen o fundamento en un error, falta profesional o negligencia que haya producido un daño indemnizable bajo la cobertura de la póliza



### ¿Qué está cubierto?

#### ✓ El pago de las indemnizaciones derivadas de:

- ✓ Daños corporales
- ✓ Daños materiales
- ✓ Perjuicios consecuenciales
- ✓ Perjuicio patrimonial

#### ✓ Defensa Jurídica del Asegurado

- ✓ Constitución de fianzas judiciales
- ✓ Costas del procedimiento
- ✓ El Asegurador asumirá la dirección jurídica del asegurado frente a la reclamación del perjudicado



### Riesgos Excluidos

- ✓ **Actuación dolosa cometida** por el Asegurado
- ✓ **Multas / Sanciones derivadas de procesos penales** impuestas al asegurado o personas de las que deba responder, en general cualquier multa o sanción no administrativa
- ✓ **Multas o sanciones impuestas** en materia distinta de la **LOPD**
- ✓ **Hechos o circunstancias que pudieran razonablemente dar lugar a un reclamación y fueran conocidos** por el asegurado **con anterioridad** a la fecha de efecto de la póliza.



### COBERTURAS Y LÍMITES

- ✓ RC **Profesional** : 60.000 euros por siniestro/ asegurado y por año de seguro. 350.000 € en caso de que el trabajo sea Visado y/o registrado en el Colegio.
- ✓ Daños a **documentos**: 250.000 euros por siniestro/ asegurado y por año de seguro
- ✓ RC **por Actos Deshonestos de Empleados** : 50.000 euros por siniestro/ asegurado y por año de seguro
- ✓ RC **derivada de LOPD**: 300.000 euros por siniestro/ asegurado y por año de seguro. Sanciones: 30.000 €. franquicia 1.500 euros
- ✓ **Reclamación a Contrarios**: 50.000 euros por siniestro/ asegurado y por año de seguro
- ✓ **Inhabilitación Profesional**: 2.500 euros mes máximo 18 meses
- ✓ **Gastos de asistencia psicológica**: 30.000 euros por siniestro
- ✓ **Compensación por Asistencia a Juicio**: Socios 450 €/día, Empleados 200 € /día



### COBERTURAS Y LÍMITES

- ✓ **Gestión de gestión de crisis:** 30.000 € por siniestro, asegurado y periodo de seguro.
- ✓ **RC Explotación:** mismo limite de RC Profesional
- ✓ **RC Patronal:** mismo limite de RC Profesional
  - ✓ Sublímite por victima: 150.000 €



### COBERTURAS Y LÍMITES

#### ✓ **Ampliaciones voluntarias**

Posibilidad de ampliación de la suma asegurada, actuando en exceso del la cobertura básica del colegio.

Límite por siniestro y doble agregado anual

100.000 €

210.000 €

375.000 €

700.000 €

1.400.000 €



### Franquicias

- **RC Profesional, Explotación y Patronal** : 300 €
- **Daños a documentos y expedientes**: 15 % del documento
- **Rc Protección de datos de carácter personal**: 900 € por reclamación

**En caso de contar con una ampliación voluntaria de limite asegurados, no será de aplicación la franquicia de RC Profesional**



### Actuación en caso de Siniestro

Qué hacer en caso de recibir una **reclamación por Responsabilidad Civil**

**Comunicar** la reclamación a la **mayor brevedad posible** al Departamento de Asesoría Técnica de Colegios Profesionales de AON a la siguiente dirección de e-mail:

- [asesoria.colegios@aon.es](mailto:asesoria.colegios@aon.es)
- **Acompañar** la comunicación aportando:
- **Declaración de Siniestro** debidamente cumplimentada, la cual está a disposición de los asegurados.
- **Reclamación del perjudicado**
- **Copia de los documentos** recibidos en relación a la reclamación.
- Todo tipo de **documentación y antecedentes** relativos a la reclamación.





### Gestión de Siniestros y Reclamaciones

#### **Etapas** de la gestión de siniestros

Una vez que AON reciba la documentación e información referente al siniestro, se seguirán los siguientes pasos:

1. **Apertura del siniestro** y asignación de número de expediente en 48 horas hábiles.
2. **Examen y evaluación** de la documentación aportada, solicitándose en caso de ser necesario, ampliación documental o información adicional.
3. **Asesoramiento al asegurado**
4. En caso de **reclamación extrajudicial**, se valorará la conveniencia de designar Gabinete pericial
5. En caso de **reclamación judicial** se designará dirección letrada en el menor tiempo posible.
6. Tanto el **Colegiado Asegurado como el propio Colegio colaborarán** con AON para que todo el proceso se produzca de manera rápida y eficaz.
7. AON realizará durante todo el proceso de tramitación un **seguimiento continuado** del mismo, manteniendo puntualmente informado al Colegiado Asegurado y al Colegio sobre la evolución del siniestro.
8. **Reuniones periódicas con el Colegio** para el seguimiento de los siniestros.

**AON**

**Empower Results®**

Rosario Pino, 14 – 16 9ª planta  
28020 Madrid  
t: (34) 902 114 611  
f: (34) 902 332 733

[www.aon.es](http://www.aon.es)



La información contenida en este documento ha sido recopilada y elaborada de buena fe y de fuentes que se consideran fiables. La responsabilidad del Grupo de Empresas Aon Gil y Carvajal S.A.U., Correduría de Seguros, en el sentido contemplado en el artículo 4 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores de 24 de Julio, alcanza la legalmente exigible derivada de su actuación profesional, pero no se extiende a obligaciones o compromisos ajenos al objeto, competencia o ámbito de su organización empresarial. El presente documento no supone ni asesoramiento legal ni opinión jurídica.

Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros, Sociedad Unipersonal

Inscrita en el Rº Mercantil de Madrid, Hoja M-19857, Tomo 15321, Folio 133, N.I.F. A-28109247.

Inscrita en el Registro Especial de Sociedades de Correduría de Seguros con la clave J-107. Capacidad financiera y Seguro de Responsabilidad Civil concertado según lo previsto en la Ley 26/2006, de 17 de Julio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 26/2006 de 17 de Julio, para cualquier reclamación en relación con los servicios de Mediación de Seguros prestados deberá dirigirse al Apartado de Correos núm 2053 o bien a la página web “[quejasyreclamaciones.com](http://quejasyreclamaciones.com)”.

Le recordamos que Aon Gil y Carvajal, S.A.U. Correduría de Seguros presta sus servicios de Mediación en Seguros de manera objetiva, velando por sus intereses y buscando siempre y en todo caso la cobertura que, de acuerdo con los requerimientos por Vd. planteados, mejor se adapta a sus necesidades.

© Grupo de Empresas Aon Gil y Carvajal S.A.U., Correduría de Seguros, en el sentido contemplado en el artículo 4 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores de 24 de Julio. Quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total o parcial, de este documento sin autorización expresa del Grupo de Empresas Aon Gil y Carvajal S.A.U., Correduría de Seguros.